

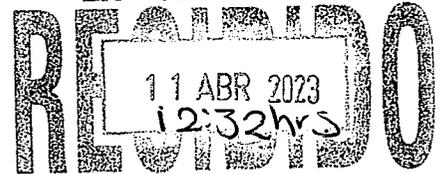


LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

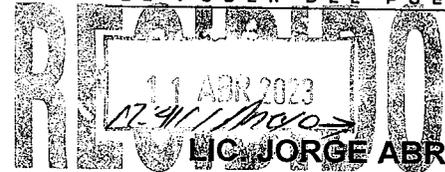
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de abril del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL GOBIERNO DEL PUEBLO



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

Los que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, EVA DIEGO CRUZ** y **ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**, Coordinador e integrantes respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles doce de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Abril del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, EVA DIEGO CRUZ y ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, Coordinador e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Actualmente los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado mexicano, reconocen el derecho de las mujeres a participar en la vida política de nuestro país sin que existan ningún tipo de violencia en su contra, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en igualdad con los hombres.

No obstante, las mujeres se enfrentan a una creciente violencia que los hombres ejercen en su contra, lo que representa una forma de discriminación que inhibe su capacidad para ejercer sus derechos y libertades, y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los distintos ámbitos, dentro del que se encuentra el político.

Por otra parte, e nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el año de 1994, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan los principios contenidos en las normas internacionales, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, el artículo 12 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

SEGUNDO. - No obstante, de que nuestro sistema jurídico, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los distintos ámbitos como el social, el económico y el político, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, ésta representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en México por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrenta tanto en el ámbito público, como en el privado.

En el caso de la violencia política por razón de género que enfrentan las mujeres, es perpetrada por conocidos y/o por desconocidos, por hombres e inclusive por mujeres; va dirigida contra precandidatas, candidatas, políticas en ejercicio de su cargo, y esta no solo se limita al proceso electoral, ya que pueden padecerla antes, durante y después de ejercer un cargo.

En nuestro país, el proceso electoral pasado 2017-2018, ha sido uno de los más violentos en la vida política del país, ya que 106 mujeres candidatas y/o políticas en el desempeño de sus cargos, padecieron ataques de violencia política por razón de género, mismos que fueron desde amenazas, intimidaciones, secuestros, agresiones con armas de fuego, agresiones con arma blanca, asaltos con y sin violencia, atentados contra familiares y 16 mujeres políticas asesinadas.

Los casos de violencia política por razón de género reportados, sucedieron en 23 entidades federativas, siendo los estados de Guerrero, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Veracruz y Michoacán, los que presentaron el mayor riesgo para la actividad política de las mujeres al concentrar el 65% de las agresiones.

En el caso concreto de nuestro estado de Oaxaca, es importante resaltar que este ocupa el primer lugar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, con un total de 81 autoridades municipales y servidores públicos, que ejercieron este tipo de violencia en el periodo que abarca del año 2020 a 2022.

Lo anterior, evidencia la resistencia que se tiene para que las mujeres participen en la vida política, del País, del Estado y de los Municipios. Por ello, es necesario que el Estado, implemente medidas eficaces y eficientes de prevención y protección de las mujeres políticas ya sea que se encuentren ocupando una precandidatura, candidatura o se encuentren en el desempeño de los cargos públicos para los que fueron electas, en este último caso, las mujeres se enfrentan a una serie de limitaciones y prohibiciones, con la finalidad de obstruir su derecho a participar de manera efectiva en la toma de decisiones, como es el caso, de limitarlas o negarles el ejercicio de los recursos necesarios para el desempeño correcto de su cargo, o bien, retenerles sus dietas, sin embargo, en muchos casos las autoridades con la finalidad de presionar o coaccionar a las mujeres, no optan por retener la dieta, sino por reducirla de manera arbitraria y sin justificación válida.

Por ello, la presente iniciativa, tiene por objeto que se incorpore en el marco normativo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el reconocer como un tipo de violencia política por razón de género, la reducción de manera arbitraria y sin justificación alguna, el monto de las dietas que le corresponden a las mujeres con motivo del ejercicio de su cargo, esto atendiendo a que la ley actualmente solo prevé como violencia política la retención de las dietas.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11 Bis. - Se consideran, entre otros, actos de violencia política:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI. Imponer sanciones administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios y/o retención de salarios, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;</p> <p>XXII...</p> <p>XXIII...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11 Bis. - Se consideran, entre otros, actos de violencia política:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI. Imponer sanciones administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios, reducción y/o retención de salarios, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;</p> <p>XXII...</p> <p>XXIII...</p> <p>...</p>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XXI del artículo 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 11 Bis. - Se consideran, entre otros, actos de violencia política:



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

I a la XX...

XXI. Imponer sanciones administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios, reducción y/o retención de salarios, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

XXII...

XXIII...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de Abril del año 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV DIP. EVA DIEGO CRUZ.
DIP. EVA DIEGO CRUZ

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV DIP. SAMUEL GURRÓN MATÍAS.
DIP. SAMUEL GURRÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.